



Incidente de regulación de honorarios
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2021-00177-00

CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez, informando que el Dr. HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, presento incidente de regulación de honorarios. Para proveer.

Bucaramanga, 26 de junio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se trata del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por COINCAFEX S.A.S., contra la empresa D.P. DARÍO PÉREZ S.AS.

ANTECEDENTES

El abogado HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR presenta incidente de regulación de honorarios el cual sustenta así:

Indica que La sociedad D.P. DARIO PEREZ S.A.S, a través de su representante legal JOSE DARIO PEREZ HERNANDEZ, le otorgó poder para ejercer contestar y realizar todas las actuaciones en su defensa hasta su fin, en proceso ejecutivo presentado por COINCAFEX SAS, que sin justificación, se le informó sin el debido soporte documental, que otro abogado, aparentemente, será el nuevo abogado para los asuntos de la compañía, que sin obtener respuesta de Juan Carlos Pérez en referencia de este caso., Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) PESOS.

Finalmente solicita se regulen honorarios por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) PESOS y a cargo de D.P. DARIO PEREZ S.A.S.

Pasa el despacho a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C.G.P., concerniente a la terminación del poder y la oportunidad para formular el incidente de regulación de honorarios, preceptúa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación



de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Frente a la legitimación en la causa para proponer el incidente de regulación de honorarios, el Honorable Tribunal superior de Bucaramanga, en providencia de fecha 9 de febrero de 2022, MP. Dr. MAURICIO MARIN MORA dijo:

“Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el incidente de regulación de honorarios está sometido a los siguientes criterios:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma. c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó. d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce. e). El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder. f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...). g) El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”

Por ende, únicamente quien como apoderado resulta separado del acontecer procesal por relevo definitivo ante la revocatoria del poder que hace su poderdante, está legitimado para reclamar la regulación de honorarios”

En el presente caso quien solicita la regulación de honorarios es el abogado HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, quien el día 27 de julio de 2022 presentó la renuncia al poder, la cual fue aceptada en auto de fecha 3 de agosto de 2022., el incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 10 de abril de 2023.

Como primera medida ha de señalarse que el Dr. HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, fue quien presentó la renuncia al poder, no fue revocatoria del mandato, y el incidente de regulación de honorarios debe ser promovido por la persona a quien se le haya revocado el poder, lo cual no ocurrió en el presente asunto, además en caso de que se hubiera revocado el poder el incidente fue presentado fuera del



termino establecido en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P., de acuerdo a la norma procesal y precedente jurisprudencial antes citado, no está legitimado el aquí incidentante para solicitar la regulación de honorarios.

De conformidad con el artículo 130 del C.G.P., se rechaza de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, por carecer de legitimación.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR, por carecer de legitimación.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2094017734ffb9ab57b2daef9a800632356877f0b214ff0fa92be7ba689106d**

Documento generado en 26/06/2023 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>